

DIPLOMADO DE DECLARACION DE RENTA PERSONA NATURAL
AÑO GRAVABLE 2024

KEVIN SANTIAGO SUAREZ POLANIA
MARIA VALENTINA SILVA QUIJANO

DOCENTE
MOLINA PEÑA MARY JANETH

PROGRAMA:
TÉCNICO PROFESIONAL EN COSTOS Y CONTABILIDAD

INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMON RODRIGUEZ
(INTENALCO)
SANTIAGO DE CALI
2025

Contenido

1	INTRODUCCIÓN.....	5
2	OBJETIVO GENERAL.....	5
3	OBJETIVO ESPECÍFICOS.....	5
4	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
5	JUSTIFICACIÓN.....	5
6	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
7	MARCO LEGAL.....	6
7.1	LEY 1943 DE 2018.....	6
7.2	LEY 2010 DEL 2019.....	7
7.3	LEY 2155 DEL 2021.....	7
7.4	LEY 2277 DEL 2022.....	7
7.5	RENTAS DE TRABAJO ART 103 E.T.....	7
7.6	NUMERAL 10, ART 206 E.T.....	7
7.7	ART. 1.2.1.204, DECRETO 1625 DE 2016.....	7
7.8	ART 387 E.T.....	7
7.9	ART 336 E.T.....	8
7.10	ART 340 E.T.....	8
7.11	ART 336 1 E.T.....	8
7.12	ART 711-5 E.T.....	8
7.13	ART 58 E.T.....	8
7.14	ART 59 E.T.....	9
7.15	ART 88 E.T.....	9
7.16	ART 177-2 E.T.....	9
7.17	ART 711-2 E.T.....	9
7.18	ART 771-5 E.T.....	9
7.19	ART 147 E.T.....	10
7.20	ART 330 E.T.....	10
7.21	ART 338 E.T.....	11
7.22	ART 337 E.T.....	11
7.23	ART 342 E.T.....	11
7.24	NUMERAL 3 ARTICULO 49 E.T.....	11
7.25	ART 256 E.T.....	11

8	MARCO TEORICO	13
8.1	¿QUÉ ES RENTA?	13
8.2	¿QUÉ ES EL IMPUESTO A LA RENTA?	13
8.3	CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS EN LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA.....	13
8.4	CUADRO RESUMEN DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA	14
8.5	QUE ES ESTATUTO TRIBUTARIO:	14
8.6	OBLIGACIÓN DE DECLARAR LOS IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA	15
8.7	OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA	15
8.8	NO OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA	15
8.9	¿TODOS DEBEMOS DECLARAR RENTA?	16
8.10	TOPES PARA DETERMINAR SI DEBE REALIZAR LA DECLARACIÓN DE RENTA EN PERSONA NATURAL PERIODO GRAVABLE.	16
8.11	PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN	17
8.12	QUE ES RESIDENCIA FISCAL	17
8.13	QUÉ IMPLICA SER RESIDENTE FISCAL.....	17
8.14	REQUISITOS PARA SER RESIDENTE FISCAL EN COLOMBIA.	18
8.15	CONCILIACIÓN FISCAL	18
8.16	¿QUÉ ES EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA?	19
8.17	QUE ES UNA CEDULA	19
8.18	QUÉ ES EL SISTEMA CEDULAR EN RENTA DE PERSONAS NATURALES.....	19
8.19	QUÉ PERSONAS NATURALES DEBEN UTILIZAR EL SISTEMA CEDULAR.....	19
8.20	QUE ES EL FORMULARIO 210	20
8.20.1	Para que sirve formulario210.....	20
8.21	QUE ES UNA SUCESIÓN LIQUIDA.....	20
8.21.1	Cuánto dura la sucesión liquida.....	20
8.21.2	Quien debe presentar la declaración de renta de una persona fallecida	20
8.21.3	Certificado de residencia fiscal	20
8.22	¿QUÉ SON LAS RENTAS PASIVAS?	21

8.23	TRATAMIENTO FISCAL DE LAS RENTAS PASIVAS EN COLOMBIA....	21
8.24	INTERESES Y DIVIDENDOS	21
8.25	REGALÍAS	21
8.26	RENTAS POR COMPARACIÓN PATRIMONIAL.....	22
8.27	CEDULA GENERAL	22
8.27.1	¿Para qué sirve?	22
8.27.2	Rentas de Trabajo.	22
8.27.3	Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.....	27
8.27.4	Rentas de Capital.	31
8.27.5	Rentas No Laborales.	35
8.28	CEDULA PENSIONES	39
8.29	CEDULA DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	42
8.30	GANANCIAS OCASIONALES	42
9	CONCLUSIÓN.....	43
10	BIBLIOGRAFIA	44

1 INTRODUCCIÓN

La declaración de impuestos vigente al año gravable del 2024 sigue la obligación tributaria establecida en la normatividad fiscal colombiana tal como la ha establecido la dirección de impuestos y aduanas nacionales (Dian). Dicha declaración cuenta dicha situación financiera sujeta al periodo que abarca desde el 1 de enero donde el 31 de diciembre del 2024 donde se incluyen ingresos, costos, deducciones patrimonio y obligaciones tributarios que de ellas se deriven.

2 OBJETIVO GENERAL

Analizar el proceso, los requisitos y las obligaciones legales que debe cumplir una persona natural en Colombia para presentar la declaración de renta correspondiente al año gravable 2024, de acuerdo con la normativa vigente de la Dian.

3 OBJETIVO ESPECÍFICOS

1. Analizar los ingresos y gastos de la persona natural para determinar la renta líquida gravable.
2. Comprender las obligaciones tributarias Ender las obligaciones tributarias de las personas naturales en Colombia para año gravable 2024.
3. Elabora la declaración de renta de persona natural de acuerdo con los requisitos y formatos establecidos por la Dian.
4. Presentar la declaración de renta de persona natural dentro del plazo establecido por la Dian.

4 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Identificar que Colombia cada año las personas naturales deben evaluar si cumplen con los requisitos establecidos por la Dian dirección de impuesto y aduanas nacionales para presentarse la declaración de renta.

5 JUSTIFICACIÓN

Hacer la declaración de renta no es meramente cumplir con el deber legal, sino que es también un acto de responsabilidad cívica como ciudadanos que, a partir de esta contribución, ayudamos a que se pueda financiar aquello que todos usamos y requerimos, la salud, la educación, la infraestructura, los programas sociales, etc. Presentar la declaración de renta, incluso aunque no se tenga deuda fiscal para pagar, supone una manera de ser claros con los ingresos que percibimos, de demostrar que nos comportamos dentro de lo legal, y así, de ir aportando de acuerdo a nuestras máximas posibilidades, además de que ir al día con la declaración presentada, permite acceder a opciones y oportunidades que van desde el banco para pedir una línea de crédito o un subsidio desde el gobierno, porque

tener la situación fiscal regularizada nos abre puertas y asegura una buena conducta financiera. Por todo esto, presentar la declaración de renta no es sólo realizar un procedimiento, sino que es también un compromiso que adquirimos por nuestro país, por los otros y, en consecuencia, por nosotros mismos.

6 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La declaración de renta de personas naturales en Colombia ha sido objeto de diversas reformas y cambios normativos a través de los años, en los últimos periodos gravables, la dirección de impuestos y aduanas nacionales (Dian), ha llevado a cabo modificaciones significativas, tanto en los criterios para declarar como en los trámites, con el fin de optimizar los procesos de fiscalización y el recaudo tributario. Para el año gravable 2024, el marco normativo también ha sufrido el impacto de las reformas tributarias que han sido aprobadas, en años anteriores, como, por ejemplo: la ley 2277 de 2022 (reforma tributaria para la igualdad y la justicia social), que implementó modificaciones significativas en la forma de determinar el impuesto de renta para persona naturales (nuevas tarifas límites, la creación de deducciones de costos).



7 MARCO LEGAL

7.1 LEY 1943 DE 2018

Conocida como la ley de financiamiento fue una reforma tributaria en Colombia que busca principalmente restablecer el equilibrio del presupuesto general y dictar otras disposiciones entre sus cambios más relevantes se encuentran la eliminación del régimen común la modificación de tarifas a pagar grandes contribuyentes y ajustes en la tributación de ciertos sectores.

7.2 LEY 2010 DEL 2019

Creo el impuesto de normalización tributaria como un impuesto complementario al impuesto sobre la renta y al impuesto al patrimonio.

7.3 LEY 2155 DEL 2021

Conocida como la Ley de Inversión Social, establece importantes medidas tributarias y sociales, entre ellas el incremento de la tarifa general del impuesto de renta al 35 % para 2022, la creación del impuesto complementario de normalización tributaria (tarifa 17 %), la limitación del descuento del ICA al 50 %, y la extensión de los tres días sin IVA, en ejercicio de medidas orientadas a fortalecer el gasto social, promover la reactivación económica y combatir la evasión fiscal.

7.4 LEY 2277 DEL 2022

Por la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social, fortaleciendo la tributación progresiva y la lucha contra la evasión fiscal en Colombia. (diciembre 13 de 2022).

7.5 RENTAS DE TRABAJO ART 103 E.T

Establece se consideran rentas exclusivas de trabajo las obtenidas por concepto de salarios comisiones presentaciones sociales viáticos honorarios emolumentos eclesiásticos compensaciones recibidas es por el trabajo las Casilla 32 a 42. Del formulario 210 demás remuneraciones sujetas a impuesto sobre la renta.

7.6 NUMERAL 10, ART 206 E.T

Define la residencia para efectos tributarios de las personas naturales se considera residente en Colombia para propósitos tributarios una persona natural que cumpla con alguna de las siguientes condiciones permanecer en el país de forma continua o discontinua por más 183 días calendario en un periodo de 365 días.

7.7 ART. 1.2.1.204, DECRETO 1625 DE 2016

“Las personas naturales que reciban ingresos por rentas de trabajo tendrán derecho a una deducción mensual de hasta el diez por ciento (10 %) del total de dicha renta en el respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.”

7.8 ART 387 E.T

Permite deducir de la base de retención: los pagos por intereses o corrección monetaria por préstamos para vivienda (según reglamento), los pagos por salud

(máximo de 16 UVT mensuales), y una deducción por dependientes de hasta el 10 % de los ingresos brutos mensuales laborales, con tope de 32 UVT por mes.

7.9 ART 336 E.T

“Para efectos de establecer la renta líquida de la cédula general, se suman los ingresos obtenidos por todo concepto —excepto dividendos y ganancias ocasionales— y se restan los ingresos no constitutivos de renta. A este resultado se le pueden deducir rentas exentas y deducciones especiales, siempre que no excedan del 40 %, con un límite absoluto de 1.340 UVT anuales; además, el trabajador puede deducir 72 UVT por dependiente (hasta 4 dependientes).

7.10 ART 340 E.T

Las rentas no laborales son los ingresos que no califican como rentas de trabajo, de capital o de pensiones, y provienen de actividades distintas desarrolladas por personas naturales, como ingresos ocasionales o diversos. Casilla 43 a 57.

7.11 ART 336 1 E.T

“Estimación de costos y gastos para la cédula general del impuesto sobre la renta de personas naturales residentes.” Este artículo establece que los contribuyentes pueden restar costos y gastos estimados que cumplan con los requisitos generales del Estatuto Tributario para efectos de depuración de la renta líquida gravable. Su aplicación implica que los independientes deben optar entre la renta exenta (Art. 206 numeral 10) o descontar costos y gastos reales imputables a ingresos por servicios personales.

7.12 ART 711-5 E.T

“Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional.”

7.13 ART 58 E.T

Realización del costo para los no obligados a llevar contabilidad: Establece que, para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, los costos se entienden realizados cuando nace la obligación de pagarlos, aunque no se haya efectuado el pago.

7.14 ART 59 E.T

Realización del costo para los obligados a llevar contabilidad: Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los costos se entienden realizados cuando se devengan contablemente en el año o período gravable. Se detallan situaciones específicas en las que el reconocimiento fiscal difiere del devengo contable.

7.15 ART 88 E.T

Costos y deducciones: Define los costos y deducciones que pueden ser aceptados para efectos fiscales, estableciendo los requisitos y condiciones para su procedencia.

7.16 ART 177-2 E.T

No aceptación de costos y gastos: Establece que no serán aceptados como costo o gasto los pagos realizados a personas no inscritas en el Régimen Común del Impuesto sobre las Ventas por contratos de valor individual y superior a 3.300 UVT en el respectivo período gravable.

7.17 ART 711-2 E.T

Procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables: Para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario.

7.18 ART 771-5 E.T

Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables: Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos deben realizarse mediante medios de pago autorizados, como depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otros medios autorizados por el Gobierno Nacional.

7.19 ART 147 E.T

Compensación de pérdidas fiscales de sociedades: Las sociedades pueden compensar las pérdidas fiscales con las rentas líquidas ordinarias obtenidas en los doce (12) períodos gravables siguientes. La compensación de pérdidas en procesos de fusión o escasa.

7.20 ART 330 E.T

DETERMINACIÓN CEDULAR. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La depuración de las rentas correspondientes a cada una de las cédulas a que se refiere este artículo se efectuará de manera independiente, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 de este Estatuto aplicables a cada caso. El resultado constituirá la renta líquida cedular. Los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio. La depuración se efectuará de modo independiente en las siguientes tres (3) cédulas: a) Rentas de trabajo, de capital y no laborales) Rentas de pensiones, y) Dividendos y participaciones. La cédula de dividendos y participaciones no admite costos ni deducciones. Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las pérdidas declaradas en períodos gravables anteriores al periodo gravable 2019 únicamente podrán ser imputadas en contra de la cédula general, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes. Texto modificado por la Ley 1819 de 2016: Artículo330 E. T La depuración de las rentas correspondientes a cada una de las cédulas a las que se refiere este artículo se efectuará de manera independiente, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 de este Estatuto aplicables a cada caso. El resultado constituirá la renta líquida cedular. La depuración se efectuará de modo independiente en las siguientes cédulas: a) Rentas de trabajo; b) Pensiones; c) Rentas de capital) Rentas no laborales; e) Dividendos y participaciones. Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las pérdidas declaradas en periodos gravables anteriores a la vigencia de la presente ley únicamente podrán ser imputadas en contra de las cédulas de rentas no laborales y rentas de capital, en la misma proporción en que los ingresos correspondientes a esas cédulas participen dentro del total de los ingresos del periodo, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes. Texto adicionado por la Ley 1607 de 2012: ARTÍCULO 330. <Consultar el texto adicionado por la Ley 1607 de 2012>

7.21 ART 338 E.T.

Las rentas de capital son los ingresos provenientes de la explotación de bienes o inversiones, tales como intereses, rendimientos financieros, arrendamientos y regalías. casilla58 al 73.

7.22 ART 337 E.T.

Son ingresos de esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional. Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de ingresos se restarán los ingresos no constitutivos de renta y las rentas exentas, considerando los límites previstos en este Estatuto, y especialmente las rentas exentas a las que se refiere el numeral 5 del artículo.

7.23 ART 342 E.T.

Ingresos de las rentas de dividendos y participaciones. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1819 de 2016>. Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.

7.24 NUMERAL 3 ARTICULO 49 E.T.

El valor obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior constituye la utilidad máxima susceptible de ser distribuida a título de ingresos no constitutivo de renta rentas ni de ganancia ocasional.

7.25 ART 256 E.T.

Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. <Ver Notas del Editor><Artículo modificado por el artículo 171 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Las inversiones de que trata este artículo podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por Colciencias de acuerdo con la normatividad

vigente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos. PARÁGRAFO 1o. Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberán tener en cuenta criterios de impacto ambiental. PARÁGRAFO 2o. El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Ice tex) dirigidas a programas de becas o créditos condenables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial o créditos condenables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condenables a los que se refiere el presente artículo, ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), y III) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación. <Inciso adicionado por el artículo 40 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> De igual manera, el tratamiento previsto en este artículo será también aplicable a las donaciones a impulsa que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta. Dichos recursos deberán ser destinados en las condiciones establecidas en el inciso tercero del artículo 158-1 de este Estatuto y de acuerdo con el reglamento que para tal efecto expida el Gobierno nacional. PARÁGRAFO 3o. El descuento previsto por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso. PARÁGRAFO 4o. El descuento aquí previsto se somete a lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 158-1 del Estatuto Tributario.

8 MARCO TEORICO

8.1 ¿QUÉ ES RENTA?

La renta hace alusión a los ingresos que cualquier persona sea persona natural o jurídica que una persona natural o jurídica obtiene a lo largo de un periodo generalmente un año calendario. La renta puede provenir de diferentes orígenes como el IVA, el ica o el impuesto de renta. Desde el punto de vista tributario la renta es todo el ingreso que constituya utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que sean percibidos o devengados cualquiera que sea su naturaleza origen o denominación definición del art 2_1 de la ley sobre el impuesto a la renta.

8.2 ¿QUÉ ES EL IMPUESTO A LA RENTA?

Se define como un tributo con el propósito de gravar las rentas que obtienen las personas naturales, las personas jurídicas y las demás entidades que lo lleven a cabo. Si bien se hace referencia a este tributo en singular, la Ley sobre el Impuesto a la Renta establece varios impuestos. Dentro de los impuestos más destacados que aquí se pueden mencionar son los siguientes:

1. Impuesto Global Complementario.
2. Impuesto único de Segunda Categoría.
3. Impuesto Adicional.
4. Impuesto de Primera Categoría.

8.3 CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS EN LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

La Ley sobre Impuesto a la Renta, para los fines de la aplicación de sus disposiciones, clasifica las rentas obtenidas por los contribuyentes en dos grupos o tipo de rentas, atendiendo para ello al factor predominante que origina la obtención del ingreso, a saber:

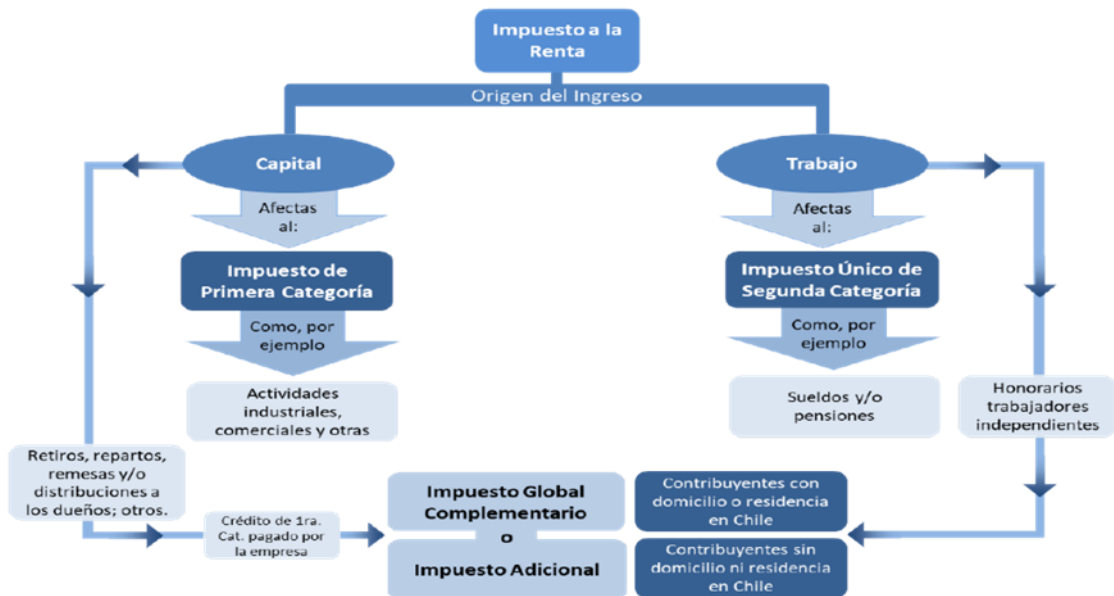
1. Primera categoría (de las rentas de capital)
Las rentas del capital, en palabras muy sencillas, son los beneficios o ganancias que provienen de los bienes que posee una persona, por lo tanto, en esta categoría encontramos a las actividades donde predomina el empleo de capital por sobre el esfuerzo físico o intelectual.

Ejemplos: actividades comerciales, mineras e industriales. Estos ingresos tributan con el Impuesto de Primera Categoría.

2. Segunda categoría (de las rentas del trabajo)

Las rentas del trabajo son aquellas obtenidas por personas naturales, derivadas de actividades donde predomina el esfuerzo personal (ya sea físico o intelectual) por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital. En esta categoría encontramos, entre otros, a los trabajadores dependientes y pensionados, por los ingresos obtenidos por concepto de sueldos, sobresueldos, salarios, gratificaciones, pensiones, montepíos, etc; y a los trabajadores independientes, por los ingresos provenientes del ejercicio de profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa. Estos ingresos tributan con el Impuesto Único de Segunda Categoría, el Impuesto Global Complementario o el Impuesto Adicional, según sea el tipo de renta y el domicilio o residencia de la persona que lo obtiene.

8.4 CUADRO RESUMEN DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA



8.5 QUE ES ESTATUTO TRIBUTARIO:

El Estatuto Tributario establece las obligaciones fiscales de los contribuyentes, lo que incluye los impuestos que deben pagar, las tarifas aplicables, los plazos de presentación y pago, y las sanciones por incumplimiento.

8.6 OBLIGACIÓN DE DECLARAR LOS IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA

La Declaración de Impuestos Anuales a la Renta es una obligación de carácter anual que debe ser cumplida por empresas y personas naturales, en el mes abril de cada año, a través del Formulario N° 22. En este Formulario se informan las rentas obtenidas en el año comercial anterior, y su plazo vence el 30 de abril, salvo algunas excepciones, como ocurre en caso de Término de Giro Comercial o de Actividades, ya que en esta circunstancia los impuestos correspondientes deben ser pagados dentro de los dos meses siguientes al Término de Giro.

8.7 OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA

Como regla general, todas las empresas deben presentar el Formulario N° 22, sobre Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, independiente a si han obtenido ingresos o pérdidas en el ejercicio.

1. Las Personas Naturales que entre enero y diciembre del año 2020 hayan obtenido ingresos que excedan los límites exentos establecidos por la Ley, es decir, con ingresos superiores a \$8.266.698 (valor equivalente a 13,5 UTA, según el valor de este indicador al 31 de diciembre de 2020).
2. Los Trabajadores Dependientes y Pensionados que perciban simultáneamente rentas de más de un empleador, habilitado o pagador, siempre que de esta obligación resulte un mayor impuesto a pagar.

8.8 NO OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA

1. Quienes durante el año comercial 2020 han obtenido solo ingresos calificados como “no renta” para efectos tributarios. En esta situación encontramos, entre otros ingresos, a: las indemnizaciones por accidentes del trabajo, desahucio y por años de servicios (cuando cumpla los requisitos establecidos en la Ley), asignaciones familiares, adquisición de bienes por herencia o donación.
2. Contribuyentes con obligación tributaria cumplida mensualmente. En este caso se encuentran las Personas Naturales que obtienen sueldos y pensiones de un solo empleador, habilitado o pagador.
3. Quienes pagan un Impuesto Único de Primera Categoría en carácter de sustitutivo. Ejemplo: pequeños mineros artesanales, pequeños comerciantes que desarrollan actividades en la vía pública y los suplementeros, en la

medida que solo desarrollen dichas actividades. Esta situación se debe a que el impuesto sustitutivo es retenido por los compradores de minerales, en el caso de los pequeños mineros artesanales; es recaudado por la Municipalidad correspondiente, en el caso de los pequeños comerciantes; y finalmente, es retenido por las empresas periodísticas, editoras, distribuidoras o importadoras, en el caso de los suplementeros.

4. Personas Naturales con ingresos que no superan los límites exentos que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta, es decir, con ingresos anuales iguales o inferiores a \$8.266.698 (valor equivalente a 13,5 UTA, según el valor de este indicador al 31 de diciembre de 2020).
5. Otros contribuyentes liberados por la Ley sobre Impuesto a la Renta.

8.9 ¿TODOS DEBEMOS DECLARAR RENTA?

Estás obligado a presentar la Declaración de Renta para personas naturales residentes por el año gravable 2020 si cumpliste con alguna de las siguientes condiciones: Tener un patrimonio bruto superior a 4500 UVT (\$160.232.000) a 31 de diciembre de 2020.

8.10 TOPES PARA DETERMINAR SI DEBE REALIZAR LA DECLARACIÓN DE RENTA EN PERSONA NATURAL PERIODO GRAVABLE.

1. Patrimonio bruto del 2024 sea igual o mayor a \$224.095.500
2. Ingresos totales del respectivo sea \$69.718.600
3. Consumo de la tarjeta de crédito sean mayor o igual a \$69.718.600
4. Compras y consumo sean \$69.718.000
5. Valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financiero sean \$69.718.600



8.11 PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN

Para presentación la declaración de renta en persona natural Dian establece que fecha para su presentación será fijada de acuerdo con sus últimos 2 dígitos de la cedula.

N Renta personas NATURALES					
Hasta agosto Declaración y pago					
Último dígito del NIT	01-02	03-04	05-06	07-08	09-10
	12	13	14	15	16
Último dígito del NIT	11-12	13-14	15-16	17-18	19-20
	20	21	22	23	26
Último dígito del NIT	21-22	23-24	25-26		
	27	28	29		

Hasta septiembre Declaración y pago					
Último dígito del NIT	27-28	29-30	31-32	33-34	35-36
	2	3	4	5	6
Último dígito del NIT	37-38	39-40	41-42	43-44	45-46
	9	10	11	12	13
Último dígito del NIT	47-48	49-50	51-52	53-54	55-56
	16	17	18	19	20
Último dígito del NIT	57-58	59-60	61-62	63-64	65-66
	23	24	25	26	27

Hasta octubre Declaración y pago					
Último dígito del NIT	67-68	69-70	71-72	73-74	75-76
	1	2	3	4	7
Último dígito del NIT	77-78	79-80	81-82	83-84	85-86
	8	9	10	11	15
Último dígito del NIT	87-88	89-90	91-92	93-94	95-96
	16	17	18	21	22
Último dígito del NIT	97-98	99-00			
	23	24			

8.12 QUE ES RESIDENCIA FISCAL

La residencia fiscal es el concepto que permite determinar el vínculo que hay entre el sujeto pasivo de un impuesto y la facultad impositiva que tiene un estado respecto a ese sujeto pasivo. En consecuencia, un estado solo puede imponer tributos a quienes residen en su territorio, lo que en principio resulta obvio, pero luego no tanto si se trata de personas que residen en distintos países, o que tienen inversiones en distintos países. Esto se ha extendido con la globalización, por lo que se ha hecho necesario precisar las reglas y condiciones para determinar si una persona es o no residente en determinado país.

¿Se imagina que una persona pueda tener negocios en distintos países y en ninguno de ellos deba pagar impuestos?

Para evitar que ello suceda es que se utiliza el concepto de residencia fiscal, algo que la OCDE ha tratado de estandarizar y que Colombia ha intentado recoger con los cambios que introdujo la ley 1607 de 2012 al tema de la residencia fiscal.

8.13 QUÉ IMPLICA SER RESIDENTE FISCAL

Ser residente fiscal implica que la persona se convierte en contribuyente del impuesto a la renta, y por consiguiente debe cumplir con todas las obligaciones formales y sustanciales dentro del país. Igualmente, ser residente fiscal implica que la persona deba declarar todas las propiedades y los ingresos que tenga dentro y fuera del país, de manera que, si un extranjero es residente fiscal en Colombia, debe declarar los activos que tenga en Colombia y en el resto del mundo, al igual que debe declarar los ingresos que obtenga en Colombia y fuera del país.

8.14 REQUISITOS PARA SER RESIDENTE FISCAL EN COLOMBIA.

El artículo 10 del Estatuto Tributario señala las condiciones para que una persona o contribuyente sea residente fiscal en Colombia, que son las siguientes:

Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario, incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable. Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:

Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente, o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o, el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o, el cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o, el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o, habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o, tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

No serán residentes fiscales los nacionales que cumplan con alguno de los literales del numeral 3, pero que reúnan una de las siguientes condiciones:

1. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
2. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
3. El Gobierno Nacional determinará la forma en la que las personas a las que se refiere el presente parágrafo podrán acreditar lo aquí dispuesto.

8.15 CONCILIACIÓN FISCAL

De acuerdo con el artículo 3 de la Resolución No. 000071 de 2019, antes de la presentación de los formularios 210 y 110, los contribuyentes del impuesto sobre la renta obligados a llevar contabilidad, o aquellos que decidan llevarla de manera voluntaria, y cuyos ingresos brutos obtenidos en el periodo gravable 2022 sean iguales o superiores a 45.000 UVT, deben realizar el reporte de conciliación fiscal utilizando los prevalidadores 2517 y 2516 para los residentes y no residentes,

respectivamente. Este reporte de conciliación permite analizar de manera detallada las diferencias entre las cifras contables y las fiscales.

8.16 ¿QUÉ ES EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA?

Se trata del impuesto que se debe pagar por todos los ingresos que recibimos, ya sea que se trate de renta de trabajo o renta de capital. Entonces, si actualmente llevas a cabo cualquier actividad que te brinda una fuente de ingresos, estás obligado a cumplir con él. Ahora bien, no todas las personas realizan las mismas actividades, por lo que cada individuo debe cumplir con ese impuesto de acuerdo con diferentes escalas. En Perú, tenemos cinco categorías de renta. Cada una permite demostrar ingresos de acuerdo con la forma en la que estos son percibidos. A continuación, veremos cada una de ellas un poco más de cerca.

8.17 QUE ES UNA CEDULA

Es un mecanismo que clasifica o agrupa las rentas o ingresos de acuerdo con la fuente que las produce para aplicar una tarifa y dar un tratamiento particular a cada cédula este permite que el régimen jurídico aplicable a cada renta no afecta a ninguna otra y que la base gravable no se vea disminuida indebidamente por deducciones beneficios tributarios costos y gastos que solo deban ser imputados a una renta.

8.18 QUÉ ES EL SISTEMA CEDULAR EN RENTA DE PERSONAS NATURALES

Este modelo de depuración está estructurado a través de varias cédulas:

1. La cédula general: compuesta por la su cédula de rentas de trabajo que se divide en rentas laborales y no laborales, la su cédula de rentas de capital y la su cédula de rentas no laborales.
2. La cédula de rentas de pensiones.
3. La cédula de dividendos y participaciones.

8.19 QUÉ PERSONAS NATURALES DEBEN UTILIZAR EL SISTEMA CEDULAR

Como se mencionó, el sistema cédular es el modelo bajo el cual se estructura el formulario 210. En este sentido, las personas naturales y sucesiones ilíquidas que deberán utilizar este sistema de depuración serán aquellas que tengan o tuvieron (en el caso de las sucesiones ilíquidas) la calidad de residentes fiscales.

8.20 QUE ES EL FORMULARIO 210

El formulario 210 “Declaración de Renta y complementario personas naturales asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes” está dispuesto en forma virtual en www.dian.gov.co en el servicio de Usuario Registrado para su diligenciamiento y presentación o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación y pago ante los bancos autorizados, para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias año gravable 2022, con la declaración por presentar en el año calendario 2023.

8.20.1 Para que sirve formulario 210

Declaración de Renta y complementario personas naturales asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes” está dispuesto en forma virtual en www.dian.gov.co en el servicio de Usuario Registrado para su diligenciamiento y presentación o para su diligenciamiento en el sistema

8.21 QUE ES UNA SUCESIÓN LIQUIDA

Son los bienes renta y deudas de una persona natural cuando fallece también se les conoce a las personas fallecidas como causante específicamente los que aún no han sido distribuidos está conformada por el patrimonio los ingresos y las deudas que posee una persona al momento de su fallecimiento se mantendrá con esta denominación hasta que dichos bienes y demás activos sean repartidos o adjudicados a cada uno de los herederos.

8.21.1 Cuánto dura la sucesión líquida

Se entiende que existe una sucesión líquida a partir de la fecha hasta la fecha en que la autoridad competente juez o notario.

8.21.2 Quien debe presentar la declaración de renta de una persona fallecida

Los albaceas que son las personas encargadas por quien deja un testamento o por un juez de cumplir con la voluntad de quien muere en caso de que los albaceas no estén especificados la responsabilidad cae en los herederos.

8.21.3 Certificado de residencia fiscal

Es un documento que otorga la Dian a una persona natural o jurídica es residencia fiscal en el país es decir que tiene domicilio en Colombia para efectos tributarios sirve certificado los ingresos y el patrimonio que se tiene en Colombia lo que es de utilidad para nacionales y extranjeros que además de las obligaciones tributarias que tiene en los certificados de situación tributaria

8.22 ¿QUÉ SON LAS RENTAS PASIVAS?

Las rentas pasivas se definen como ingresos obtenidos sin necesidad de una actividad continua o significativa por parte del receptor. A diferencia de las rentas activas, como un salario o ingresos por servicios profesionales, las rentas pasivas provienen de fuentes que requieren poca o ninguna intervención directa. Entre los ejemplos más comunes de rentas pasivas se incluyen:

1. Intereses: Ingresos generados por depósitos bancarios, bonos, o préstamos concedidos a terceros.
2. Dividendos: Ganancias distribuidas por una empresa a sus accionistas.
3. Alquileres: Ingresos obtenidos por el arrendamiento de propiedades.
4. Regalías: Pagos por el uso de propiedad intelectual, como patentes, derechos de autor o marcas registradas.

8.23 TRATAMIENTO FISCAL DE LAS RENTAS PASIVAS EN COLOMBIA

En Colombia, las rentas pasivas están sujetas a impuestos, aunque el tratamiento puede variar dependiendo de la naturaleza de la renta y del contribuyente. La ley distingue entre rentas de fuente Colombia y rentas de fuente extranjera, lo cual es importante para determinar la base imponible.

8.24 INTERESES Y DIVIDENDOS

Los intereses obtenidos en Colombia por personas naturales residentes están sujetos al Impuesto Global Complementario (IGC), mientras que los dividendos también están sujetos al IGC, pero pueden recibir un crédito por los impuestos ya pagados por la empresa que distribuye los dividendos. Las personas jurídicas, por otro lado, deben considerar estos ingresos en su base imponible para el pago del Impuesto de Primera Categoría.

8.25 REGALÍAS

Las regalías generadas en Colombia por personas naturales o jurídicas están sujetas al IGC o al Impuesto de Primera Categoría, respectivamente. Si las regalías son pagadas a una persona no residente, están sujetas a un impuesto adicional.

8.26 RENTAS POR COMPARACIÓN PATRIMONIAL

Para las personas naturales y sucesiones liquidadas la renta líquida gravable por comparación patrimonial no justificada la adicionara

Paso a paso Declaración de renta de personas naturales:

1. Evaluar si el declarante es o no una residente física
2. Determina si la persona natural es contribuyente del impuesto sobre renta
3. Confirma si el contribuyente está obligado o no a llevar contabilidad
4. Verificar si el contribuyente se encuentra obligado a declarar
5. Identificar la fecha para presentar la declaración de renta
6. Verificar el cumplimiento de los requerimientos previos
7. Seleccionar el formulario 210
8. Identificar cuales cedula del formulario deberás diligenciar
9. Estudiar las novedades de la declaración de renta
10. Hacer el formulario 210
11. Cargar declaración de renta

8.27 CEDULA GENERAL

Es la parte del sistema cedula donde se agrupan y calculan los ingresos ordinarios que tiene una persona natural, incluyendo:

1. Rentas de trabajo (como salarios, honorarios, comisiones).
2. Rentas de capital (como intereses, arrendamientos).
3. Rentas no laborales (como actividades comerciales o de servicios independientes).

8.27.1 ¿Para qué sirve?

1. Permite organizar los ingresos según su origen.
2. Aplica deducciones y exenciones específicas por tipo de renta.
3. Ayuda a calcular la renta líquida cedula, sobre la cual se aplica el impuesto.

8.27.2 Rentas de Trabajo.

Va de la casilla 32 hasta la casilla 42, se consideran rentas exclusivas de trabajo las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

Caso 1

Rentas de trabajo 0010

La colombiana Sandra Ramírez Cubides, identificada con C.C 38.894.670, vive en su apartamento ubicado en Cartagena, pero viaja constantemente al exterior, sin embargo, para el año 2024 estuvo en Colombia en los siguientes periodos:

Enero 1 2024 a abril 12 2024 -junio 6 2024 a agosto 27 2024-septiembre 14 2024 a noviembre 30 2024

Información del año gravable 2024:

Terreno ubicado en San Gil \$ 40'000.000 debe el 10%

Apartamento ubicado en Cartagena \$230'000.000 debe el 34%

Apartamento ubicado en Bogotá \$330'000.000 debe el 7%

Camioneta valuada en \$120'000.000 debe el 25%

Salario \$27 500.000

Prima de Servicio \$2'500.000

Comisiones de ventas \$80'000.000

Ahorro AFC \$18'000.000

Intereses de vivienda de su apartamento en Cartagena \$2'400.000

GMF \$2.200.000

Medicina prepagada \$7.000.000

Intereses del ICETEX \$200.000

Bonificación: \$1.200.000

Prima extra legal \$2'000.000

Aporte obligatorio a salud \$4.400.000

Aporte obligatorio de pensión \$4.400.000

Nota: Las propiedades se encuentran en Colombia y no las arrienda. Seccional Cartagena 06

Solución: Sandra Ramírez Cubides declara renta ya que es residente fiscal porque estuvo en el país 264 días y después de 183 días ya se considera residente fiscal, y superan los topes establecidos.

DIAN

Declaración de renta y complementario
personas naturales y asimiladas residentes
y sucesiones ilíquidas de causantes residentes

210

1. Año **2024** 4. Número de formulario

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **38.894.670** 6.DV **1** 7. Primer apellido **Ramirez** 8. Segundo apellido **Cubides** 9. Primer nombre **Sandra** 10. Otros nombres 12.Cod. Dirección seccional **06**

24. Actividad económica principal **0010** Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior 27. Fracción año gravable siguiente 28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica

Patrimonio Total patrimonio bruto **720.000.000** Deudas **135.300.000** Total patrimonio líquido **584.700.000**

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos	32	113.200.000		43		58		74	
Devoluciones, rebajas y descuentos								75	
Ingresos no constitutivos de renta	33	8.800.000		44		59		76	
Costos y deducciones procedentes				45		60		77	
Renta líquida	34	104.400.000		46		61		78	
Rentas líquidas pasivas - ECE						62		79	
Rentas exentas									
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35	18.000.000		47		63		80	
Otras rentas exentas	36	18.925.000		48		64		81	
Total rentas exentas	37	36.925.000		49		65		82	
Deducciones imputables									
Intereses de vivienda	38	2.400.000		50		66		83	
Otras deducciones imputables	39	8.300.000		51		67		84	
Total deducciones imputables	40	10.700.000		52		68		85	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	41.760.000		53		69		86	
Renta líquida ordinaria del ejercicio	54			54		70		87	
Pérdida líquida del ejercicio	55			55		71		88	
Compensaciones por pérdidas				56		72		89	
Renta líquida ordinaria	42	62.640.000		57		73		90	
Ren. líquida ced. gen.	91			Ren. ex. y ded. imp. li.	92			Como pérdidas año 2018 y ant.	94
Comp. exc. ren. presuntiva	95			Rentas gravables	96			Renta presuntiva	98

Cédula de pensiones		Cédula de dividendos y/o participaciones		Cédula de ganancias ocasionales		Liquidación privada	
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	112	Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	116
Ingresos no constitutivos de renta	100	Ingresos no constitutivos de renta	105	Costos por ganancias ocasionales	113	Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones	117
Renta líquida	101	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes. 2a. sucesión (Art. 240 E.T.)	118
Rentas exentas de pensiones	102	1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	Ganancias ocasionales gravables	115	Por dividendos y participaciones año 2016	119
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108			Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	120
		Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109			Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	121
		Rentas exentas de la casilla 109	110				2.154.000
		Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)	111			Imp. pagados en el exterior	122
						Dividendos, particip. y otros	124
						Impuesto neto de renta	126
						Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	128
						Total impuesto a cargo	129
						Anticipo renta liquidado año gravable anterior	130
						Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	131
						Retenciones año gravable a declarar	132
						Anticipo renta para el año gravable siguiente	133
							539.000

Saldo a pagar por impuesto **2.693.000** Sanciones **0** Total saldo a pagar **2.693.000** Total saldo a favor **0**

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa 982. Cód. Contador Firma contador 983. No. Tarjeta profesional 984. Con salvedades 985. Ud. superó tope indicativo art. 336-1 del E.T., marque X 986. Aporte voluntario

987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora **25** 988. Pago total \$ **2.693.000** 989. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

CASILLA	NOMBRE	COMPONENTES	VALORES
CASILLA 29	PATRIMONIO BRUTO	TERRENO UBICADO EN SAN GIL	\$ 40.000.000
		APARTAMENTO EN CARTAGENA	\$ 230.000.000
		APARTAMENTO EN BOGOTA	\$ 330.000.000
		CAMIONETA	\$ 120.000.000
			\$ 720.000.000
CASILLA 30	DEUDAS	TERRENO UBICADO EN SAN GIL 10%	\$ 4.000.000
		APARTAMENTO EN CARTAGENA 34%	\$ 78.200.000
		APARTAMENTO EN BOGOTA 7%	\$ 23.100.000
		CAMIONETA 25%	\$ 30.000.000
			\$ 135.300.000
CASILLA 31	TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO	RESTA DE LA CASILLA 29 - 30	\$ 584.700.000
CASILLA 32	INGRESOS BRUTOS	SALARIO	\$ 27.500.000
		PRIMA DE SERVICIOS	\$ 2.500.000
		COMISIONES DE VENTAS	\$ 80.000.000
		BONIFICACION	\$ 1.200.000
		PRIMA EXTRA LEGAL	\$ 2.000.000
			\$ 113.200.000
CASILLA 33	INGRESOS NO CONTITUTIVOS DE RENTA	APORTE OBLIGATORIO A SALUD	\$ 4.400.000
		APORTE OBLIGATORIO A PENSION	\$ 4.400.000
			\$ 8.800.000
CASILLA 34	RENTA LIQUIDA	RESTA DE LA CASILLA 32-33	\$ 104.400.000
CASILLA 35	APORTES VOLUNTARIOS AFC, FVP, Y/O AVC	AHORRO AFC	\$ 18.000.000
CASILLA 36	OTRAS RENTAS EXENTAS	RESTA DE LAS CASILLA 32-33-38-39-35*25%	\$ 18.925.000
CASILLA 37	TOTAL RENTAS EXENTAS	SUMA DE LA CASILLA 35+36	\$ 36.925.000
CASILLA 38	INTERESES DE VIVIENDA	INTERESES DE VIVIENDA DEL APARTAMENTO EN CARTAGENA	\$ 2.400.000
CASILLA 39	OTRAS DEDUCCIONES IMPUTABLES	GMF 50%	\$ 1.100.000
		MEDICINA PREPAGADA	\$ 7.000.000
		INTERESES DEL ICETEX	\$ 200.000
			\$ 8.300.000
CASILLA 40	TOTAL DEDUCCIONES IMPUTABLES	SUMA DE LA CASILLA 38 Y 39	\$ 10.700.000
CASILLA 41	RENTAS EXENTAS Y/O DEDUCCIONES IMPUTABLES	SUMA DE LA 37+40 LIMITADO AL 40% DE LA RENTA LIQUIDA	\$ 41.760.000
CASILLA 42	RENTA LIQUIDA ORDINARIA	RESTA DE LA CASILLA 34-41	\$ 62.640.000

CASILLA 116	CEDULA GENERAL, DE PENSIONES Y DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	RENDA LIQUIDA	\$ 62.640.000
		UVT	\$ 47.065
			\$ 1.330,925316
		UVT A RESTAR	\$ 1.090
			\$ 240,925316
		% DE LA TABLA UVT	19%
			\$ 45,775810
		UVT	\$ 47.065
			\$ 2.154.000
CASILLA 121	TOTAL IMPUESTOS SOBRE LAS RENTAS LIQUIDAS	SUMA DE LA CASILLA 116 A 120	\$ 2.154.000
CASILLA 126	IMPUESTO NETO DE RENTA	RESTA DE LA CASILLA 121 A 125	\$ 2.154.000
CASILLA 129	TOTAL IMPUESTO A CARGO	RESULTADO DEL 126 + 127 - 128	\$ 2.154.000
CASILLA 133	ANTICIPO DE RENTA PARA EL AÑO GRAVABLE SIGUIENTE	RESULTADO DE LA CASILLA 116 * 25%	\$ 539.000
CASILLA 134	SALDO A PAGAR POR IMPUESTO	RESULTADO DE 129 + 133 - 130 - 131 - 132	\$ 2.693.000
CASILLA 136	TOTAL SALDO A PAGAR	RESULTADO DE 129+133+135-130-131-132	\$ 2.693.000

8.27.3 Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

Va de la casilla 43 hasta la casilla 57, Son ingresos que derivan del esfuerzo propio y personal, pero sin vínculo laboral directo. La persona no está subordinada, ni recibe órdenes como en una relación empleador-empleado, pero sí presta un servicio usando su conocimiento o habilidad.

Caso 2

Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria

El Colombiano Alejandro Botero Rincón, Identificado con C.C 94.068.721, vive en San Diego, California, Estados Unidos. Su principal fuente de ingresos son las asesorías online que presta a empresas en Colombia como ingeniero 7112, aporta salud y pensión por exigencia de las empresas a las que presta sus servicios. En Estados Unidos no posee bienes muebles o inmuebles. Actualmente él es separado, pero legalmente es casado con su Martha que reside en Colombia:

Información del año gravable 2024:

Apartamento en Cali \$400.000.000

Finca en Armenia \$850.000.000

Honorarios \$ 598.800.000

Aporte obligatorio a salud \$12.000.000

Aporte obligatorio de pensión \$12.000.000

Ahorro AFC \$25.000.000

Intereses de vivienda del apartamento en Cali \$800.000

GMF \$3.000.000

Costos soportados \$4.000.000

Intereses del ICETEX \$200.000

Bonificación: \$1.200.000

Impuesto predial pagado en 2024 \$7.000.000

Nota:

1. Las propiedades no las arrienda,
2. De su patrimonio bruto debe el 35%
3. En este caso realiza el método de su preferencia
4. Seccional de su preferencia

Solución: Debe declarar renta ya que supera los topes

CASILLA	NOMBRE	COMPONENTES	VALORES
CASILLA 29	PATRIMONIO BRUTO	APARTAMENTO EN CALI	\$ 400.000.000
		FINCA EN ARMENIA	\$ 850.000.000
			\$ 1.250.000.000
CASILLA 30	DEUDAS	DEBE EL 35% DE SU PATRIMONIO	\$ 437.500.000
CASILLA 31	TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO	RESTA DE LA CASILLA 29 - 30	\$ 812.500.000
CASILLA 43	INGRESOS BRUTOS	HONORARIOS	\$ 598.800.000
		BONIFICACION	\$ 1.200.000
			\$ 600.000.000
CASILLA 44	INGRESOS NO CONTITUTIVOS DE RENTA	APORTE OBLIGATORIO A SALUD	\$ 12.000.000
		APORTE OBLIGATORIO A PENSION	\$ 12.000.000
			\$ 24.000.000
CASILLA 45	COSTOS Y DEDUCCIONES PROCEDENTES	COSTOS SOPORTADOS	\$ 4.000.000
CASILLA 46	RENTA LIQUIDA	RESTA DE LA CASILLA 43 - 44 - 45	\$ 572.000.000
CASILLA 47	APORTES VOLUNTARIOS AFC, FVP, Y/O AVC	AHORRO AFC	\$ 25.000.000
CASILLA 48	OTRAS RENTAS EXENTAS	NO HAY	\$ -
CASILLA 49	TOTAL RENTAS EXENTAS	SUMA DE LA CASILLA 47 + 48	\$ 25.000.000
CASILLA 50	INTERESES DE VIVIENDA	NO HAY (EL INMUEBLE NO ES UTILIZADO COMO RESIDENCIA DEL CONTRIBUYENTE	\$ -
CASILLA 51	OTRAS DEDUCCIONES IMPUTABLES	GMF 50%	\$ 1.500.000
		INTERESES DEL ICETEX	\$ 200.000
			\$ 1.700.000
CASILLA 52	TOTAL DEDUCCIONES IMPUTABLES	SUMA DE LA CASILLA 50 + 51	\$ 1.700.000
CASILLA 53	RENTAS EXENTAS Y/O DEDUCCIONES IMPUTABLES	SUMA DE LA 49 + 52 LIMITADO AL 40% DE LA RENTA LIQUIDA	\$ 26.700.000
CASILLA 54	RENTA LIQUIDA ORDINARIA DEL EJERCISIO	RESULTADO DE 43 - 44 - 45 - 53	\$ 545.300.000
CASILLA 55	PERDIDA LIQUIDA DEL EJERCISIO	NO HAY	\$ -
CASILLA 56	COMPENSACIONES POR PERDIDAS	NO HAY	\$ -
CASILLA 57	RENTA LIQUIDA ORDINARIA	RESTA DE LA CASILLA 54 - 56	\$ 545.300.000

CASILLA 116	CEDULA GENERAL, DE PENSIONES Y DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	RENDA LIQUIDA	\$ 545.300.000
		UVT	\$ 47.065
			\$ 11.586,104324
		UVT A RESTAR	\$ 8.670
			\$ 2.916,104324
		% DE LA TABLA UVT	35%
			\$ 1.020,636513
		UVT A SUMAR	\$ 2.296
			\$ 3.316,636513
		UVT	\$ 47.065
			\$ 156.097.000
CASILLA 121	TOTAL IMPUESTOS SOBRE LAS RENTAS LIQUIDAS	SUMA DE LA CASILLA 116 A 120	\$ 156.097.000
CASILLA 126	IMPUESTO NETO DE RENTA	RESTA DE LA CASILLA 121 A 125	\$ 156.097.000
CASILLA 129	TOTAL IMPUESTO A CARGO	RESULTADO DEL 126 + 127 - 128	\$ 156.097.000
CASILLA 133	ANTICIPO DE RENTA PARA EL AÑO GRAVABLE SIGUIENTE	RESULTADO DE LA CASILLA 116 * 25%	\$ 39.024.000
CASILLA 134	SALDO A PAGAR POR IMPUESTO	RESULTADO DE 129 + 133 - 130 - 131 - 132	\$ 195.121.000
CASILLA 136	TOTAL SALDO A PAGAR	RESULTADO DE 129+133+135-130-131-132	\$ 195.121.000

8.27.4 Rentas de Capital.

Va de la casilla 58 hasta la 73, Son rentas de capital los ingresos obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.

Ingresos brutos por rentas de capital: Se incluye el valor total de los siguientes

Conceptos:

Intereses y rendimientos financieros: El ciento por ciento (100%) de los rendimientos financieros gravados y no gravados obtenidos durante el año gravable, tales como intereses y corrección monetaria, intereses de depósitos a término, descuentos de títulos con descuento, rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes, componente inflacionario, el componente financiero del arrendamiento financiero o mercantil, intereses recibidos por los contribuyentes y entidades pertenecientes al sector financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el ajuste por diferencia en cambio de los activos en moneda extranjera de los activos poseídos a 31 de diciembre del año gravable determinados de conformidad con el artículo 288 E.T., intereses presuntivos (artículo 35 E.T.), etc.

Caso 3

Renta de capital

Sofia Marín zapata identificada con c.c1.111.505.542 reside en Santiago de Cali

Apartamento ubicado en medelin\$800.000.000

Apartamento ubicado en Cartagena \$655.000.000

Finca en rozo \$150.000.000

Casa vacacional ubicada en Guatapé \$975.000.000

Ingresos por arrendamiento apartamento ubicado en Medellín\$300.000.000

Aporte obligatorio a salud \$8.932.000

Aporte voluntario a pension\$10.000.000

Arreglas a la casa vacacional con factura electrónica\$65.000.000

Intereses de vivienda de apartamento ubicado en Cartagena\$131.000.000

CDT \$5.000.000

Rendimientos financieros \$500.000

Gmf\$2.233.000

Pago a empresa todo implo s.a.s por servicios de aseo a la casa vacacional de Guatapé con f.e 4789 \$2.500.00

Aporte obligatorio a pensión \$8.932.000

Ingreso por arrendamiento casa vacacional ubicada en Guatapé\$204.750.000

Ingreso por arrendamiento finca en rozo \$22.500.000

Nota: De su patrimonio bruto debe el 7% - Seccional call05

Solución: Se realiza la declaración de renta porque supera los topes.

1. Año 2024

4. Número de formulario

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1111505542 6.DV 7 7. Primer apellido MARIN 8. Segundo apellido ZAPATA 9. Primer nombre SOFIA 10. Otros nombres 12.Cod. Dirección seccional 05

24. Actividad económica principal 0090 Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior 27. Fracción año gravable siguiente 28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica

Patrimonio Total patrimonio bruto 29 2.585.000.000 Deudas 30 180.950.000 Total patrimonio líquido 31 2.404.050.000

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales		
Ingresos brutos	32		43		58	658.750.000	74			
Devoluciones, rebajas y descuentos							75			
Ingresos no constitutivos de renta	33		44		59	18.118.000	76			
Costos y deducciones procedentes			45		60	71.500.000	77			
Renta líquida	34		46		61	569.132.000	78			
Rentas líquidas pasivas - ECE					62	0	79			
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35		47		63	10.000.000	80			
Otras rentas exentas	36		48		64	0	81			
Total rentas exentas	37		49		65	10.000.000	82			
Intereses de vivienda	38		50		66	0	83			
Otras deducciones imputables	39		51		67	1.117.000	84			
Total deducciones imputables	40		52		68	1.117.000	85			
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41		53		69	11.117.000	86			
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54		70	558.015.000	87			
Pérdida líquida del ejercicio			55		71	0	88			
Compensaciones por pérdidas			56		72	0	89			
Renta líquida ordinaria	42		57		73	558.015.000	90			
Ren. líquida céd. gen.	91		Ren. ex. y ded. imp. li.	92		R. líq. ord. cédula gen.	93		Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94
Comp. exc. ren. presuntiva	95		Rentas gravables	96		R. líq. grav. cédula gen.	97		Renta presuntiva	98

Cédula de pensiones		Cédula de dividendos y/o participaciones		Cédula de ganancias ocasionales		Liquidación privada	
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99		116		116		160.548.000
Ingresos no constitutivos de renta	100		117		117		0
Renta líquida	101		118		118		0
Rentas exentas de pensiones	102		119		119		0
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103		120		120		0
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104		121		121		160.548.000
Ingresos no constitutivos de renta	105		122		122		0
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106		123		123		0
1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107		124		124		0
2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108						0
Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109						0
Rentas exentas de la casilla 109	110						0
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)	111						0
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	112						0
Costos por ganancias ocasionales	113						0
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114						0
Ganancias ocasionales gravables	115						40.137.000
Imp. pagados en el exterior	122						0
Dividendos, particip. y otros	124						0
Impuesto neto de renta	126						160.548.000
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	128						0
Total impuesto a cargo	129						160.548.000
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	130						0
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	131						0
Retenciones año gravable a declarar	132						0
Anticipo renta para el año gravable siguiente	133						40.137.000

Saldo a pagar por impuesto 134 200.685.000 Sanciones 135 0 Total saldo a pagar 136 200.685.000 Total saldo a favor 137 0

Número de dependientes económicos 138 Adición por dependientes a la casilla 92 Ud. superó tope indicativo art. 536-1 del E.T., marque X Aporte voluntario

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$ 200.685.000

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivc

983. No. Tarjeta profesional

CASILLA	NOMBRE	COMPONENTES	VALORES
CASILLA 29	PATRIMONIO BRUTO	APARTAMENTO EN MEDELLIN	\$ 800.000.000
		APARTAMENTO EN CARTAGENA	\$ 655.000.000
		FINCA EN ROZO	\$ 150.000.000
		CDT	\$ 5.000.000
		CASA VACACIONAL EN GUATAPE	\$ 975.000.000
			\$ 2.585.000.000
CASILLA 30	DEUDAS	DEBE EL 7% DE SU PATRIMONIO	\$ 180.950.000
CASILLA 31	TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO	RESTA DE LA CASILLA 29 - 30	\$ 2.404.050.000
CASILLA 58	INGRESOS BRUTOS	INGRESO POR ARRENDAMIENTO CASA MEDELLIN	\$ 300.000.000
		INGRESOS POR ARRENDAMIENTO CASA GUATAPE	\$ 204.750.000
		INGRESO POR ARRENDAMIENTO CASA CARTAGENA	\$ 131.000.000
		RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 500.000
		INGRESO POR ARRENDAMIENTO FINCA ROZO	\$ 22.500.000
			\$ 658.750.000
CASILLA 59	INGRESOS NO CONTITUTIVOS DE RENTA	APORTE OBLIGATORIO A SALUD	\$ 8.932.000
		RENDIMIENTOS FINANCIEROS 50,88%	\$ 254.000
		APORTE OBLIGATORIO A PENSION	\$ 8.932.000
			\$ 18.118.000
CASILLA 60	COSTOS Y DEDUCCIONES PROCEDENTES	ARREGLOS CASA VACACIONAL	\$ 65.000.000
		INTERESES DE VIVIENDA	\$ 4.000.000
		ASEO CASA VACACIONAL GUATAPE	\$ 2.500.000
			\$ 71.500.000
CASILLA 61	RENTA LIQUIDA	RESTA DE LA CASILLA 58-59-60	\$ 569.132.000
CASILLA 62	RENTAS LIQUIDAS PASIVAS	NO HAY	\$ -
CASILLA 63	APORTES VOLUNTARIOS AFC, FVP, Y/O AVC	APORTE VOLUNTARIO A PENSION	\$ 10.000.000
CASILLA 64	OTRAS RENTAS EXENTAS	NO HAY	\$ -
CASILLA 65	TOTAL RENTAS EXENTAS	SUMA DE LA CASILLA 63+64	\$ 10.000.000
CASILLA 66	INTERESES DE VIVIENDA	No hay	
CASILLA 67	OTRAS DEDUCCIONES IMPUTABLES	GMF 50%	\$ 1.117.000
CASILLA 68	TOTAL DEDUCCIONES IMPUTABLES	SUMA DE LA CASILLA 66 + 67	\$ 1.117.000

CASILLA 69	RENTAS EXENTAS Y/O DEDUCCIONES IMPUTABLES	SUMA DE LA 65+68	\$ 11.117.000
CASILLA 70	RENDA LIQUIDA ORDINARIA DEL EJERCICIO	RESULTADO DE CASILLA 58 +62 - 59 - 60 - 69	\$ 558.015.000
CASILLA 71	PERDIDA LIQUIDA DEL EJERCICIO	NO HAY	\$ -
CASILLA 72	COMPENSACIONES POR PERDIDAS	NO HAY	\$ -
CASILLA 73	RENDA LIQUIDA ORDINARIA	RESTA DE LA CASILLA 70 - 72	\$ 558.015.000
CASILLA 116	CEDULA GENERAL, DE PENSIONES Y DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	RENDA LIQUIDA	\$ 558.015.000
		UVT	\$ 47.065
			\$ 11.856,262616
		UVT A RESTAR	\$ 8.670
			\$ 3.186,262616
		% DE LA TABLA UVT	35%
			\$ 1.115,191915
		UVT A SUMAR	\$ 2.296
			\$ 3.411,191915
		UVT	\$ 47.065
			\$ 160.548.000
CASILLA 121	TOTAL IMPUESTOS SOBRE LAS RENTAS LIQUIDAS	SUMA DE LA CASILLA 116 A 120	\$ 160.548.000
CASILLA 126	IMPUESTO NETO DE RENTA	RESTA DE LA CASILLA 121 A 125	\$ 160.548.000
CASILLA 129	TOTAL IMPUESTO A CARGO	RESULTADO DEL 126 + 127 - 128	\$ 160.548.000
CASILLA 133	ANTICIPO DE RENTA PARA EL AÑO GRAVABLE SIGUIENTE	RESULTADO DE LA CASILLA 116 * 25%	\$ 40.137.000
CASILLA 134	SALDO A PAGAR POR IMPUESTO	RESULTADO DE 129 + 133 - 130 - 131 - 132	\$ 200.685.000
CASILLA 136	TOTAL SALDO A PAGAR	RESULTADO DE 129+133+135-130-131-132	\$ 200.685.000

8.27.5 Rentas No Laborales.

Se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna otra cédula, con excepción de los dividendos y las ganancias ocasionales, que se rigen según sus reglas especiales.

Ingresos brutos rentas no laborales: Se incluye el valor total de los siguientes

Conceptos:

Ingresos no laborales: el valor de los ingresos recibidos en el periodo que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás rentas y aquellos ingresos que no cumplan con la definición de servicios personales. También se incluye el total de ingresos brutos (gravados y no gravados) obtenidos durante el año gravable que correspondan al desarrollo ordinario de su objeto social. Para efectos fiscales tenga en cuenta el tratamiento previsto en el artículo 32 Estatuto Tributario E.T. para los contratos de concesión, así como los momentos de realización del ingreso que regula el artículo 28 Estatuto Tributario E.T. y el numeral 9 del artículo 290 Estatuto Tributario E.T. Régimen de Transición.

Caso 4

Rentas no laborales 0090

Felipe Adolfo Rengifo identificado con c.c. 94.151.789 reside en Pereira y no salió del territorio nacional durante 2024

Patrimonio bruto \$520.000.000 sus deudas corresponden al 15% de su patrimonio bruto.

Costos fiscales del apartamento \$355.000.000

Aporte voluntario a pensión \$8.000.000

Pago de comisión a la inmobiliaria correspondientes al 6% de la venta del apartamento con F.E4539

Venta de apartamento \$982.000.000

Aporte voluntario a cesantías \$20.000.000

GMF \$3.928.000

Intereses de icetex \$1.000.000

Nota: El apartamento fue de su propiedad por 14 meses -Seccional pereira 16

DIAN

Declaración de renta y complementario
personas naturales y asimiladas residentes
y sucesiones ilíquidas de causantes residentes

210

1. Año: 2024

4. Número de formulario

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 94151789 6.DV 7 7. Primer apellido ADOLFO 8. Segundo apellido RENGIFO 9. Primer nombre FELIPE 10. Otros nombres 12. Cod. Dirección seccional 05

24. Actividad económica principal: 0090 Si es una corrección indique: 25. Cod. 26. No. Formulario anterior 27. Fracción año gravable siguiente 28. Uso por ciento (1%) de compras con factura electrónica

Patrimonio Total patrimonio bruto 29 520.000.000 Deudas 30 78.000.000 Total patrimonio líquido 31 442.000.000

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales		
Ingresos brutos	32		43		58		74		982.000.000	
Devoluciones, rebajas y descuentos							75		0	
Ingresos no constitutivos de renta	33		44		59		76		0	
Costos y deducciones procedentes			45		60		77		413.920.000	
Renta líquida	34		46		61		78		568.080.000	
Rentas líquidas pasivas - ECE					62		79		0	
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35		47		63		80		8.000.000	
Otras rentas exentas	36		48		64		81		0	
Total rentas exentas	37		49		65		82		8.000.000	
Intereses de vivienda	38		50		66		83		0	
Otras deducciones imputables	39		51		67		84		22.964.000	
Total deducciones imputables	40		52		68		85		22.964.000	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41		53		69		86		30.964.000	
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54		70		87		537.116.000	
Pérdida líquida del ejercicio			55		71		88		0	
Compensaciones por pérdidas			56		72		89		0	
Renta líquida ordinaria	42		57		73		90		537.116.000	
Ren. líquida ced. gen.	91		Ren. ex. y ded. imp. li.	92		R. líq. ord. cédula gen.	93		Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94
Comp. exc. ren. presuntiva	95		Rentas gravables	96		R. líq. grav. cédula gen.	97		Renta presuntiva	98

Cédula de pensiones		Cédula de dividendos y/o participaciones		Ganancias ocasionales		Liquidación privada				
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99						Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones	116		153.233.000
Ingresos no constitutivos de renta	100						Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones	117		0
Renta líquida	101						Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E.T.)	118		0
Rentas exentas de pensiones	102						Por dividendos y participaciones año 2016	119		0
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103						Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	120		0
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104						Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	121		153.233.000
Ingresos no constitutivos de renta	105						Imp. pagados en el exterior	122		0
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106						Dividendos, particip. y otros	124		0
1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107						Impuesto neto de renta	126		153.233.000
2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108						Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	128		0
Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109						Total impuesto a cargo	129		153.233.000
Rentas exentas de la casilla 109	110						Anticipo renta liquidado año gravable anterior	130		0
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)	111						Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	131		0
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	112						Retenciones año gravable a declarar	132		0
Costos por ganancias ocasionales	113						Anticipo renta para el año gravable siguiente	133		38.308.000
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114									
Ganancias ocasionales gravables	115									

Saldo a pagar por impuesto 134 191.541.000 Sanciones 135 0 Total saldo a pagar 136 191.541.000 Total saldo a favor 0

Número de dependientes económicos 138 Adición por dependientes a la casilla 92 Ud. superó tope indicativo art. 336-1 del E.T., marque X Aporte voluntario

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$ 191.541.000

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional

CASILLA	NOMBRE	COMPONENTES	VALORES
CASILLA 29	PATRIMONIO BRUTO	PATRIMONIO BRUTO	\$ 520.000.000
			\$ 520.000.000
CASILLA 30	DEUDAS	DEBE EL 15% DE SU PATRIMONIO	\$ 78.000.000
CASILLA 31	TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO	RESTA DE LA CASILLA 29 - 30	\$ 442.000.000
CASILLA 74	INGRESOS BRUTOS	VENTA DE APARTAMENTO	\$ 982.000.000
CASILLA 75	DEVOLUCIONES REBAJAS Y DESCUENTOS	NO HAY	\$ -
CASILLA 76	INGRESOS NO CONTITUTIVOS DE RENTA	NO HAY	\$ -
CASILLA 77	COSTOS Y DEDUCCIONES PROCEDENTES	COSTO FISCAL APARTAMENTO, PAGO A LA INMOVILIARIA	\$ 413.920.000
CASILLA 78	RENTA LIQUIDA	RESTA DE LA CASILLA 74 - 75 - 76 - 77	\$ 568.080.000
CASILLA 79	RENTAS LIQUIDAS PASIVAS ECE	NO HAY	\$ -
CASILLA 80	APORTES VOLUNTARIOS AFC, FVP, Y/O AVC	APORTE VOLUNTARIO A PENSION	\$ 8.000.000
CASILLA 81	OTRAS RENTAS EXENTAS	NO HAY	\$ -
CASILLA 82	TOTAL RENTAS EXENTAS	SUMA DE LA CASILLA 83 + 84	\$ 8.000.000
CASILLA 83	INTERESES DE VIVIENDA	NO HAY	\$ -
CASILLA 84	OTRAS DEDUCCIONES IMPUTABLES	GMF 50%	\$ 1.964.000
		APORTE VOLUNTARIO A CESANTIAS	\$ 20.000.000
		INTERESES DEL ICETEX	\$ 1.000.000
			\$ 22.964.000
CASILLA 85	TOTAL DEDUCCIONES IMPUTABLES	SUMA DE LA CASILLA 50 + 51	\$ 22.964.000
CASILLA 86	RENTAS EXENTAS Y/O DEDUCCIONES IMPUTABLES	SUMA DE LA 82 + 85	\$ 30.964.000
CASILLA 87	RENTA LIQUIDA ORDINARIA DEL EJERCISIO	RESULTADO DE 74+79-75-76-77-86	\$ 537.116.000
CASILLA 88	PERDIDA LIQUIDA DEL EJERSICIO	NO HAY	\$ -
CASILLA 89	COMPENSACIONES POR PERDIDAS	NO HAY	\$ -
CASILLA 90	RENTA LIQUIDA ORDINARIA	RESTA DE LA CASILLA 87-89	\$ 537.116.000

CASILLA 116	CEDULA GENERAL, DE PENSIONES Y DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	RENDA LIQUIDA	\$ 537.116.000
		UVT	\$ 47.065
			\$ 11.412,217146
		UVT A RESTAR	\$ 8.670
			\$ 2.742,217146
		% DE LA TABLA UVT	35%
			\$ 959,776001
		UVT A SUMAR	\$ 2.296
			\$ 3.255,776001
		UVT	\$ 47.065
			\$ 153.233.000
CASILLA 121	TOTAL IMPUESTOS SOBRE LAS RENTAS LIQUIDAS	SUMA DE LA CASILLA 116 A 120	\$ 153.233.000
CASILLA 126	IMPUESTO NETO DE RENTA	RESTA DE LA CASILLA 121 A 125	\$ 153.233.000
CASILLA 129	TOTAL IMPUESTO A CARGO	RESULTADO DEL 126 + 127 - 128	\$ 153.233.000
CASILLA 133	ANTICIPO DE RENTA PARA EL AÑO GRAVABLE SIGUIENTE	RESULTADO DE LA CASILLA 116 * 25%	\$ 38.308.000
CASILLA 134	SALDO A PAGAR POR IMPUESTO	RESULTADO DE 129 + 133 - 130 - 131 - 132	\$ 191.541.000
CASILLA 136	TOTAL SALDO A PAGAR	RESULTADO DE 129+133+135-130-131-132	\$ 191.541.000

8.28 CEDULA PENSIONES

Son ingresos de esta cédula las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.

Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de ingresos se restarán los ingresos no constitutivos de renta y las rentas exentas, considerando los límites previstos en el ET, y especialmente las rentas exentas a las que se refiere el numeral 5 del artículo 206.

Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior: el valor total de los siguientes conceptos:

1. Ingresos por pensiones
Ingresos de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional, obtenidos de conformidad con la legislación colombiana.
2. Ingresos por pensiones del exterior
Pensiones por los conceptos señalados anteriormente y que correspondan a rentas de fuente extranjera, sobre las cuales no les será aplicable la limitación establecida en el numeral 5 del artículo 206 del ET, conforme con lo previsto en el párrafo 3 del mismo artículo.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia y que se encuentren en vigor.

Caso 5

Enrique Bolaños Garzón identificado con C.C 94151784 actualmente es jubilado recibe mensualmente \$48.000.000. aporte de salud mensual 600.000.

Actualmente posee apartamento en Cartagena valorado en \$650.000.000, camioneta valuada \$150.000.000 y tiene un pasivo con bbva por \$50.000.000
Código de actividad económica 0020 pensionados

DIAN

Declaración de renta y complementario
personas naturales y asimiladas residentes
y sucesiones ilíquidas de causantes residentes

210

1. Año 2024

4. Número de formulario

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9415178 6.DV 7 7. Primer apellido BOLAÑOS 8. Segundo apellido GARZON 9. Primer nombre FELIPE 10. Otros nombres 12.Cod. Dirección seccional 05

24. Actividad económica principal 0020 Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior 27. Fracción año gravable siguiente 28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica
Patrimonio Total patrimonio bruto 29 800.000.000 Deudas 30 50.000.000 Total patrimonio líquido 31 750.000.000

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales		
Ingresos brutos	32		43		58				74	
Devoluciones, rebajas y descuentos									75	
Ingresos no constitutivos de renta	33		44		59				76	
Costos y deducciones procedentes			45		60				77	
Renta líquida	34		46		61				78	
Rentas líquidas pasivas - ECE					62				79	
Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35		47		63				80	
Otras rentas exentas	36		48		64				81	
Total rentas exentas	37		49		65				82	
Intereses de vivienda	38		50		66				83	
Otras deducciones imputables	39		51		67				84	
Total deducciones imputables	40		52		68				85	
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41		53		69				86	
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54		70				87	
Pérdida líquida del ejercicio			55		71				88	
Compensaciones por pérdidas			56		72				89	
Renta líquida ordinaria	42		57		73				90	
Ren. líquida céd. gen.	91		Ren. ex. y ded. imp. li.	92		R. líq. ord. cédula gen.	93		Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94
Comp. exc. ren. presuntiva	95		Rentas gravables	96		R. líq. grav. cédula gen.	97		Renta presuntiva	98

Cédula de pensiones		Cédula de dividendos y/o participaciones		Cédula de ganancias ocasionales		Liquidación privada	
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	576.000.000				Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones	116
Ingresos no constitutivos de renta	100	7.200.000				Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones	117
Renta líquida	101	568.800.000				Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E.T.)	118
Rentas exentas de pensiones	102	564.780.000				Por dividendos y participaciones año 2016	119
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	4.020.000				Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	120
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104					Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	121
Ingresos no constitutivos de renta	105					Imp. pagados en el exterior	122
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106					Dividendos, particip. y otros	124
1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107					Impuesto neto de renta	126
2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108					Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	128
Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109					Total impuesto a cargo	129
Rentas exentas de la casilla 109	110					Anticipo renta liquidado año gravable anterior	130
Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)	111					Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	131
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	112					Retenciones año gravable a declarar	132
Costos por ganancias ocasionales	113					Anticipo renta para el año gravable siguiente	133
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114						
Ganancias ocasionales gravables	115						

Saldo a pagar por impuesto 134 Sanciones 135 Total saldo a pagar 136 Total saldo a favor
Número de dependientes económicos 138 Adición por dependientes a la casilla 92 Ud. superó logo indicativo art. 336-1 del E.T., marque X Aporte voluntario

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa
982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades
983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

41

980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

CASILLA	NOMBRE	COMPONENTE	VALORES
29	PATRIMONIO BRUTO	PATRIMONIO BRUTO	\$ 650.000.000
			\$ 150.000.000
			\$ 800.000.000
30	DEUDAS	DEUDA BBVA	\$ 50.000.000
31	TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO	RESTA CASILLA 29-30	\$ 750.000.000
99	INGRESOS BRUTOS POR RENTAS DE PENSIONES DEL PAIS Y DEL EXTERIOR	VALOR PENSION * 12 MESES	\$ 576.000.000
100	INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	APORTE SALUD * 12 MESES	\$ 7.200.000
101	RENDA LIQUIDA	RESTA CASILLA 99-100	\$ 568.800.000
102	RENTAS EXENTAS DE PENSIONES	TOPE UVT (1000) * 47,065	\$ 564.780.000
103	RENDA LIQUIDA GRAVABLE CEDULA DE PENSIONES	RENDA CASILLA 101-102	\$ 4.020.000

8.29 CEDULA DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

Son ingresos de esta cédula los recibidos por concepto de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.

Dividendos y participaciones que se reparten con cargo a utilidades generadas en el año gravable 2017 y siguientes, que hayan sido decretados en calidad de exigibles a treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

8.30 GANANCIAS OCASIONALES



Al ingreso o utilidad que tiene una persona o empresa por la venta ocasional o esporádica de un bien que no hace parte del giro ordinario de sus negocios, o por la ocurrencia de un hecho económico excepcional como ganar la lotería o una rifa.

210 - Declaración de Renta y Complementarios...

Nuevo borrador

 Año 2020	 Periodicidad Anual	 Periodo 1 Anual	 Pago cuotas	 Crear
--	--	---	--	--

Nueva fracción año

 Año Sin asignar	 Crear
---	--

9 CONCLUSIÓN

La declaración de renta no es solo un deber legal, sino un compromiso ético con el país a través de ella, como ciudadanos contribuimos al bienestar colectivo, apoyando servicios como la salud, la educación y la infraestructura. Además, estar al día con esta obligación fortalece nuestra credibilidad financiera y nos permite acceder a beneficios importantes. declarar renta es esencial. Una forma de construir país desde lo individual, demostrando responsabilidad, transparencia y solidaridad con los demás.

10 BIBLIOGRAFIA

[Estatuto.co - Estatuto Tributario Nacional](#)

[Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN](#)